

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Noviembre (18) de dos mil veinte 2020.

Auto Interlocutorio. \_\_925\_\_

Expediente No: 19001-33-33-006-2020 – 00047-00  
Demandante: DAMY CARABALI MINA OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores(as)-PRIMER GRUPO FAMILIAR: DAMY CARABALI MINA, ANGIE DANIELA CARABALI CARABALI, ADRIAN CARABALI CARABALI, BAIRO ANDRES CARABALI SALINAS, YOMIRA CARABALI ARARAT Y CRISTIAN ANDRES CARABALI CARABALI, quien actúa en nombre propio y en nombre representación de sus hija menor de edad, LUCIANA CARABALI ARARAT; SANDRA PATRICIA BALANTA TOBAR, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad MARIAN YOELI CARABALI BALANTA; NORLY CARABALI CARBONERO, MA ISMARY CARABALI CARBONERO MERCEDES CARABALI CARBONERO, JUDITH ANDREA DOMINGUEZ CARABALI, JULY DARLENY ARARAT, YOLIMA CARABALI MINA, JOSE BERNEY CARABALI MINA, FERLYDER CARABALI MINA, MARY CARABALI, MARY CARABALI MINA, JOSE HARBY CARABALI MINA, JUAN BAUTISTA NAZARIT CARABALI, CLODOMIRO CARABALI, ABSALON CARABALI VERGARA Y OSCAR JAVIER CARABALI SOLIS. SEGUNDO GRUPO FAMILIAR: NANCY SOLIS CARABALI, FLORANY AMBUILA CAICEDO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad, VALERY CASTILLO AMBUILA Y ALEXA CASTILLO AMBUILA; DERLY CASTILLO CARABALI, RUBEN DARIO SOLIS, LUZ DARIS SOLIS CARABALI, EIDER SOLIS BREINER AMBUILA CAICEDO, ANA SILENA AMBUILA CAICEDO, GLADIS CAICEDO DE AMBUILAY ADALBERTO AMBUILA ARARAT presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la NACIÓN –MINISTERIO DEFENSA-POLICIA NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables, a raíz de los hechos ocurridos el 23 de enero de 2018, en el municipio de Timba –Cauca, donde fallecieron los señores FARES CARABALI CARBONERO Y el señor DIEGO FERNANDO CASTILLO SOLIS.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl. 1 - 7); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 81-85), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 73-81), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 102-112), se razona la cuantía (fl. 113), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 113), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente

medio de control (fls. 1-43), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron el 23 de enero de 2018, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el 24 de enero de 2020, sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial se efectuó el 24 de enero de 2020, situación que suspendió el término de caducidad por un día. Así mismo, se evidencia que la constancia de conciliación fracasada se entregó el día 11 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta que la demanda se instauró el 11 de marzo de 2020, se evidencia que la misma se promovió dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. - Admitir la demanda presentada por los señores (as): PIMER GRUPO FAMILIAR: DAMY CARABALI MINA, ANGIE DANIELA CARABALI, CARABALI, ADRIAN CARABALI CARABALI, BAIRO ANDRES CARABALI SALINAS, YOMIRA CARABALI ARARAT Y CRISTIAN ANDRESCARABALI CARABALI, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hija menor de edad, LUCIANA CARABALI ARARAT, SANDRA PATRICIA BALANTA TOBAR, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad MARIAN YOELI CARABALI BALANTA, NORLY CARABALI CARBONERO, MA ISMARY CARABALY CARBONEROMERCEDES CARABALI CARBONERO, JUDITH ANDREA DOMINGUEZ CARABALI, JULY DARLENY ARARAT, YOLIMA CARABALI MINA, JOSE BERNEY CARABALI MINA, FERLYDER CARABALI MINA, MARY CARABALI, MARY CARABALI MINAJOSE HARBY CARABALI MINA, JUAN BAUTISTA NAZARIT CARABALI, CLODOMIROCARABALI, ABSALONCARABALI VERGARAY OSCAR JAVIER CARAVALI SOLIS. SEGUNDO GRUPO FAMILIAR: NANCY SOLIS CARABALI, FLORANY AMBUILA CAICEDO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad, VALERY CASTILLO AMBUILA Y ALEXA CASTILLOAMBUILA; DERLY CASTILLO CARABALI, RUBEN DARIO SOLIS, LUZ DARIS SOLIS CARABALI, EIDER SOLIS BREINER AMBUILA CAICEDO, ANA SILENA AMBUILA CAICEDO, GLADIS CAICEDO DE AMBUILAY ADALBERTO AMBUILA ARARAT, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DEFENSA-POLICIA NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión y de la demanda a la NACIÓN –MINISTERIO DEFENSA-POLICIA NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se les adjunta copia de la demanda, sus anexos, el auto de admisión. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. Por tanto, se obvia la remisión física de la demanda y sus anexos en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO. - Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, Por tanto, se obvia el envío físico de los documentos.

CUARTO. - Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico.

QUINTO. - Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Se les pone de presentes a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se les insta a que cuando acrediten haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales.

SÉPTIMO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2°, 3° y 4° de la presente providencia.

OCTAVO. - Se reconoce personería al abogado JOSE LUIS IBARRA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061.713.933, portador de la Tarjeta Profesional No 196486 del C. S. de J, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 1 al 43 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante. Adjuntando copia del presenta auto, al correo electrónico [jose Luisibarrap@gmail.com](mailto:jose Luisibarrap@gmail.com) y al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

L.C.M.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 95 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 8:00 A.M.
_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ secretaria

L.C.M.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE  
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 95 DE HOY  
19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 8:00 A.M.

---

HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
secretaria